



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3606-SPA-2461
y sus acumulados PAOT-2025-3626-SPA-2476
PAOT-2025-3627-SPA-2477

No. Folio: PAOT-05-300/200-8169-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de junio de 2025. -----

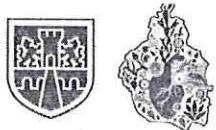
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3606-SPA-2461 y sus acumulados PAOT-2025-3626-SPA-2476, PAOT-2025-3627-SPA-2477, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad las denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color blanco con café, tipo pitbull, el cual mantienen en una azotea a la intemperie, amarrado con un lazo con cadena de menos de un metro (...) trastes de alimento pero están vacíos, además cuando lavan el lugar lo mojan o lo golpean para que se quite (...) no tiene donde dormir el perro le pegan y está dos y noche en el sol la lluvia y no es una calidad de vida (...) [Ubicación de los hechos: calle Guirnalda, sin número visible, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón, como referencias, casa de dos niveles con reja y puerta negra con cristales, frente al número 17, se entra por calle Clavelinas] (...); 2.- (...) Perro en azotea a la inclemencia del tiempo (bajo los rayos del sol hasta a 33 grados de este año, bajo lluvias torrenciales, bajo tormentas de granizo) todo el tiempo amarrado, con correa de máximo un metro para su movimiento, y su estancia en ese lugar es desde que ha sido cachorro como 3 años, y hubo veces (...) lo pateaban o golpeaban con escobas (...) lleva años sin un lugar apropiado para su desarrollo y bienestar el cual a sido víctima de golpes con escobas sufriendo las inclemencias del clima ya sea las ondas de calor a más de 30 grados o las últimas lluvias torrenciales con granizo (...) soportándolas a la intemperie o fríos intensos sin tener la oportunidad de resguardarse el solo ya que ha estado amarrado mínimo 4 años con una cuerda de tan solo un metro aproximadamente (...) [Ubicación de los hechos: calle Guirnalda, sin número visible, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón, como referencias, casa de dos niveles con reja y puerta negra con cristales, frente al número 17, se entra por calle Clavelinas] (...); 3.- (...) Es un perro que lleva más de dos años amarrado al los rayos del sol y ahora a la lluvia día y noche no se mueve el perro (...) tiene a un perro amarrado todo el día ni le dan de comer está en el mero sol ni tiene casa donde protegerse de la lluvia y frío y a caído granizo y no es vida para el perro y está todo el día en azotea sufre mucho el perro (...) [Ubicación de los hechos: calle Guirnalda, sin número visible, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón, como referencias, casa de dos niveles con reja y puerta negra con cristales, frente al número 17, se entra por calle Clavelinas] (...).*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.I.D.M.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3606-SPA-2461
y sus acumulados PAOT-2025-3626-SPA-2476
PAOT-2025-3627-SPA-2477

No. Folio: PAOT-05-300/200-8169-2025

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Guirnalda, sin número visible, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Guirnalda, sin número visible, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual se constató la presencia del siguiente canino:

- "Max", macho, tipo Pitbull, color café con blanco, de 3 años de edad.

Dicho ejemplar contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente en la azotea del sitio, la cual se encontraba limpia y parcialmente cubierta con lonas, contando con un recipiente con agua a libre acceso, así como, un sitio adaptado para su resguardo de la intemperie, además de un cuarto de concreto, sin que contara con algún objeto para su descanso; asimismo, a dicho de su responsable, el ejemplar jamás ha sido golpeado o se ha ejercido violencia física contra éste, teniendo ambas interacciones adecuadas, sin que el canino mostrara algún signo de temor o miedo; además, es paseado constantemente; por lo anterior, se dejó como recomendación terminar de mejorar el sitio de alojamiento, con el fin de proporcionar mayor protección contra la intemperie.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad constató que en la azotea fueron colocadas lonas adicionales, además de que fue mejorado el sitio de resguardo contra la intemperie del ejemplar canino en cuestión.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-3606-SPA-2461
y sus acumulados PAOT-2025-3626-SPA-2476
PAOT-2025-3627-SPA-2477**

No. Folio: PAOT-05-300/200-8169-2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Guirnalda, sin número visible, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual se constató la presencia del canino de nombre "Max", macho, tipo Pitbull, color café con blanco, de 3 años de edad, con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente en la azotea del sitio, la cual se encontraba limpia y parcialmente cubierta con lonas, contando con un recipiente con agua a libre acceso, así como, un sitio adaptado para su resguardo de la intemperie, además de un cuarto de concreto, sin que contara con algún objeto para su descanso; asimismo, a dicho de su responsable, el ejemplar jamás ha sido golpeado o se ha ejercido violencia física contra éste, teniendo ambas interacciones adecuadas, sin que el canino mostrara algún signo de temor o miedo; además, es paseado constantemente; por lo anterior, se dejó como recomendación terminar de mejorar el sitio de alojamiento, con el fin de proporcionar mayor protección contra la intemperie.
- Personal adscrito a esta entidad constató que en la azotea fueron colocadas lonas adicionales, además de que fue mejorado el sitio de resguardo contra la intemperie del ejemplar canino en cuestión.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-3606-SPA-2461
y sus acumulados PAOT-2025-3626-SPA-2476
PAOT-2025-3627-SPA-2477**

No. Folio: PAOT-05-300/200-8169-2025

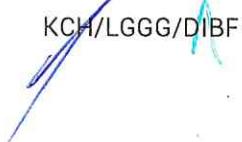
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**
CIUDAD DE MÉXICO


KCH/LGGG/DIBF